CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3448622 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: URIAS ROMERO HERNANDEZ CESIONARIO: ANGELICA JANETH RODRIGUEZ

1. Que el 26 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Prestar los servicios profesionales de manera autónoma e independiente , para formar en competencias Claves a través de herramientas pedagógicas en los programas de modalidad presencial de la red de conocimiento de Institucional de Pedagogía en el área temática de Neumática en la Formación Profesional, garantizando el cumplimiento del proceso educativo de los aprendices del Centro de Servicios Financieros, por los términos establecidos.* **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de septiembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio No. 7-2022-098717 de fecha 28 de marzo de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*De la manera más atenta solicito la cesión del Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3448622 del 2022 (...) a partir del día 01 de ABRIL del 2022 al señor(a) ANGELICA JANETH RODRIGUEZ ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1032398102 quien cumple con el perfil del cedente y cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato, lo anterior teniendo presente que no puedo continuar con el enunciado contrato por motivos personales.*" y propone como cesionario a ANGELICA JANETH RODRIGUEZ ALONSO. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Soraya Mendoza Tarazona, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual del contratista. **7.** Que se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

Experiencia					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
Entidad	**Fecha de Ingreso**	**Fecha de Retiro**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
Asein Inmobiliaria	1/04/2014	31/10/2015	19,3	578	X	
SENA	24/01/2018	30/11/2018	10,3	310	X	
SENA	7/02/2019	20/12/2019	10,5	316	X	
SENA	11/02/2015	11/11/2015	9,1	273	X	
SENA	10/02/2020	16/12/2020	10,3	310	X	
SENA	17/02/2021	7/12/2021	9,8	293	X	
SENA	29/01/2016	30/11/2016	10,2	306	X	
UT Capacitic e-learning	1/03/2017	31/10/2017	8,1	244	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**87,67**	**2.630**	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 4 de abril de 2022 a favor de ANGELICA JANETH RODRIGUEZ ALONSO, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del

contrato. **10.** Que una vez hechas las verificaciones del inicio de ejecución del contrato por la entidad y por URIAS ROMERO HERNANDEZ, se pudo evidenciar que el presente contrato inició su ejecución a partir del 3 de febrero de 2022. Razón por la cual se hace necesario ajustar el valor del contrato y reversar en favor del SENA y con cargo al CRP los honorarios dejados de cobrar en enero de 2022. **11.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo presente que el contrato inició su ejecución en el mes de febrero de 2022, se procederá a la liquidación parcial del Contrato y adecuar el valor de este. **12.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de ANGELICA JANETH RODRIGUEZ ALONSO, identificado con la C. de C. No. 1.032.398.102 de Bogotá D.C., a partir del 4 de abril de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** Se fija como valor total del contrato la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 31.980.000) incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR A REVERSAR:** Que en virtud de lo anterior el CEDENTE y el SENA dejan constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 43322 de 2022 queda un saldo a reversar a favor del SENA de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 932.750). **CLAUSULA CUARTA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 4 de abril de 2022. **CLÁUSULA QUINTA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 43322 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$32.912.750
Valor adición o reducción del contrato	$- 932.750
Valor total actual de Contrato	$31.980.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$7.995.000
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$00.000.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$23.985.000

CLÁUSULA SEXTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Que debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, queda un saldo por ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 23.985.000) incluido IVA. **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Abril	$ 3.997.500
Mayo	$ 3.997.500
Junio	$ 3.997.500
Julio	$ 3.997.500
Agosto	$ 3.997.500
Septiembre	$ 3.997.500
TOTAL	$ 23.985.000

CLÁUSULA OCTAVA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto

relacionado con el contrato. **CLÁUSULA NOVENA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros No. 65036280144 del banco BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA DECIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma física del presente documento y con la publicación en el SECOP II.